

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### RESOLUCIÓN N° 375/2001

Viedma, 16 de agosto de 2001.

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la **Ley 23.344** de prevención de enfermedades -tabaquismo- establece la necesidad de publicitar sobre los efectos nocivos que genera el hábito de fumar en la salud de las personas.

Que asimismo, distintas legislaciones provinciales han dispuesto la prohibición de fumar en dependencias de los tres Poderes del Estado, ellas son, entre otras: **Ley 7.827 de Córdoba** ("*Prohibición de Fumar*"); **Ley 10.855 Santa Fe** ("*Prohibición de fumar en Dependencias de la Administración Pública Provincial*"); **Ley 3.775 de Chubut** ("*Reglamentación del hábito de fumar en el Territorio de la Provincia de Chubut*"); **Ley 175 de Tierra del Fuego** ("*Prohibición de fumar en las Dependencias de los tres Poderes del Estado Provincial*"); **Ley 6.720 de Salta** ("*Prohibición de fumar en la Administración Pública Provincial y Transporte público interurbano*"); **Ley 4.900 de Catamarca** ("*Prohibición de fumar en lugares públicos*").

Que es responsabilidad de este Poder adoptar las medidas tendientes a lograr la disminución de los riesgos por efecto del consumo de tabaco, preservando así el derecho a trabajar en un mejor ambiente laboral.

Que la posibilidad de la libre elección en el consumo de tabaco no debe involucrar ni perjudicar a otros, debiendo imponerse ante el hábito del fumador, el respeto y tolerancia hacia aquellos a quienes perjudican directamente los efectos del cigarrillo.

Por otra parte, cabe poner de resalto que el tema seguridad es otro elemento a tener en cuenta, toda vez que los organismos judiciales presentan elementos de fácil combustión, entre otros, los expedientes, razón por la cual se hace necesario tomar medidas de prevención. Distintas publicaciones señalan al respecto: "**Fumar en el trabajo: todos sabemos que fumar tiene efectos perjudiciales para la salud, pero además es un tema que afecta a la seguridad y a la salud dentro de la empresa. El hecho de fumar puede provocar incendios.**" "**Seguridad en Edificios Públicos: Es muy grande el riesgo en los edificios públicos modernos, agravado por los sistemas de computación y los materiales plásticos (mobiliario, cañerías, ductos), altamente combustibles.**" "**Consejos prácticos en caso de incendio 1. medidas de prevención: ...Respetar escrupulosamente las limitaciones de fumar en áreas ya definidas. Asimismo, en aquellas áreas en las que se permite fumar, no arrojar las colillas y cerillas a las papeleras. Los ceniceros sólo se vaciarán tras haber comprobado que no hay colillas encendidas.**" "**El tabaquismo en las Empresas Privadas de Argentina: ...existen razones básicas para restringir el consumo de tabaco en los lugares de trabajo: ...Disminuir el riesgo de incendios y el costo de seguro contra incendio. ...Mirándolo desde el punto de vista de la seguridad, todas aquellas empresas en cuyos edificios no se fuma están beneficiadas con un importante descuento en el pago de sus pólizas de seguro. Esto se encuentra respaldado en que la mayoría de los incendios son producto de colillas mal apagadas arrojados a cestos.**"

Que este Superior Tribunal de Justicia entiende pertinente receptar los criterios que fueran mencionados en los párrafos precedentes, en función de brindar un ambiente sano tendiente a mejorar la calidad de vida y proteger la salud laboral, por lo que se deberá disponer la prohibición de fumar en lugares que tengan atención al público en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, tanto en relación al personal de este Poder como así también al público en general.

Que asimismo, para el cumplimiento de tal medida deberán colocarse leyendas visibles que indiquen la prohibición de lo antes dispuesto, siendo pasibles los infractores que transgredan dicha norma de la sanción de multa correspondiente.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) DISPONER la prohibición de fumar en los lugares que tengan atención al público en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, tanto para el personal de este Poder como así también para el público en general, en razón de los considerandos de la presente disposición.

2º) A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, dispóngase la exhibición de carteles con leyendas visibles que den cumplimiento a la presente medida adoptada.

3º) La transgresión a lo dispuesto hará pasible a los infractores de una sanción de multa equivalente a 1/3 del salario mínimo vital y móvil (\$ 60) que serán destinados al fomento de la Biblioteca del S.T.J.

4º) Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, tómesese razón y archívese.

**Firmantes:**

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ.**

**LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**